

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de dos años, seletos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 6 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Febrero)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN NÚM. 190

Ilmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Octubre del año último estableció precios para la venta de productos siderúrgicos, inferiores a los que rigieron hasta entonces, justificándose la baja por la tendencia que en igual sentido experimentaron los factores que intervienen en la siderurgia y por la protección que esta industria recibía al restablecerse el régimen Arancelario modificado durante la guerra.

Si fué explicable en aquella fecha la reducción de los precios de tasa de los hierros, se hace ahora imposible sostenerlos, porque la disminución de la jornada de trabajo y el alza experimentada en los demás factores de la producción siderúrgica, obligan a una modificación en los mismos, si ha de hacerse viable el desarrollo de una industria que ocupa puesto tan principal entre las nacionales.

Las circunstancias que acaban de exponerse han dado lugar a reclamaciones formuladas ante este Ministerio con carácter verdaderamente apremiante por alguna de las más modestas representaciones de dichas industrias, las cuales irían seguramente a la ruina si no se les concediese una prudente protección, aparte de la arancelaria de que ya viene disfrutando, y que sólo podrán obtener de momento elevando en cierta medida los precios que rigen en la actualidad.

Convocada oportunamente la Junta de Tasa de materiales de construcción, formada por elementos técnicos y por representaciones de productores y consumidores, a fin de que estudiase tan importante problema, se ha emitido por la misma un dictamen, indudablemente equitativo y fundamentado; pe-

ro cuya aplicación, y a causa de la brusca subida que ofrecen los precios que en él figuran con relación a la insuficiente tasa actual, produciría perturbaciones y encarecimientos en el mercado que conviene evitar a todo trance, aconsejando todo ello que se mantengan dichos precios en los razonables límites que presuponen aumentos que no excedan de un 20 por 100 para el lingote, de un 15 por 100 para las chapas, de un 10 por 100 término medio para hierros de distintas formas y de un 5 por 100 para los carriles.

En su virtud S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero. El precio de venta en fábrica de una tonelada de lingote de moldería número 1, será el de 310 pesetas.

Segundo. Los precios de venta en fábrica de las vigas doble T y hierros en U cuyo empleo sea el expresado en el artículo 1.º de la Disposición de la Comisaría general de Abastecimientos de 4 de Abril de 1918, o sea de las destinadas a edificaciones urbanas en las condiciones a que hace referencia dicha disposición, serán los siguientes:

- Vigas doble T de 80 a 140 mm., 56 pesetas los 100 kilogramos.
- Idem id. de 160 a 240 idem, 55 idem los idem.
- Idem id. de 250 a 320 idem, 57 idem los idem.
- Hierros en U de 30 a 140 idem, 57 idem los idem.
- Idem id. de 160 a 240 idem, 58 idem los idem.

Tercero. Los precios de venta en el punto de destino de los 100 kilogramos de hierros de las distintas formas y perfiles, cualquiera que sea la aplicación que se les dé, serán los consignados en la siguiente lista:

- Vigas doble T de 80 a 140 mm., 67 pesetas.
- Idem id. de 160 a 240 idem, 66 idem.
- Idem id. de 250 a 320 idem, 68 idem.
- Hierros en U de 30 a 140 idem, 68 idem.
- Idem id. de 160 a 240 idem, 69 idem.
- Redondos y cuadrados de 5 a 7 idem, 71 idem.
- Idem id. de 8 a 11 idem, 69 idem.

- Idem id. de 12 a 75 idem, 66 idem.
- Idem id. de 76 y más, 67 idem.
- Planas y flautas de 10 a 17 x 4 a 10, 71 idem.
- Idem id. de 18 a 30 x 4 y más, 69 idem.
- Idem id. de 31 a 120 x 4 y más, 68 idem.
- Idem id. de 121 a 200 x 4 y más, 68 idem.
- Riejes de 12 a 29 números 9 al 15, 94 idem.
- Idem de 12 a 29 números 15 al 18, 96 idem.
- Idem de 12 a 29 números 19 y 20, 100 idem.
- Idem de 30 a 60 números 9 al 14, 91 idem.
- Idem de 30 a 60 números 15 al 18, 93 idem.
- Idem de 30 a 60 números 19 y 20, 95 idem.
- Idem de 61 a 150 números 9 al 14, 90 idem.
- Idem de 61 a 150 números 15 al 18, 91 idem.
- Idem de 61 a 150 números 19 y 20, 94 idem.
- Idem de 151 a 200 números 9 al 15, 93 idem.
- Angulos y simples T de 20 a 44 milímetros, 68 idem.
- Cortadillos para clavos de 4 a 7 idem, 71 idem.
- Idem id. de 8 a 11 idem, 69 idem.
- Idem id. de 12 y más, 67 idem.
- Idem para herraje de 10 a 17 x 4 y más, 71 idem.
- Idem id. de 18 a 30 x 4 y más, 70 idem.
- Idem id. de 31 y más, 69 idem.
- Pasamanos de todas clases, 71 idem.
- Cuadrados y planchuelas, 83 idem.
- Ejes para carros y coches, 85 idem.
- Azadas, picachones, etc., 93 idem.
- Chapas negras de 3 a 5 mm., 74 idem.
- Idem id. de 5 y 1/2 y más, 72 idem.
- Planos anchos de 201 a 600 x 6 y más, 72 idem.
- Carrillos de más de 25 kgs. metro lineal, 47 idem.
- Cuarto. El precio de la caja de tipo corriente de hojalata de 14 por 20 pulgadas, será de 70 pesetas.
- Quinto. Las fábricas siderúrgicas tienen el deber de servir, a los precios consignados en esta disposición, los pedidos que les sean dirigidos, cualquiera que sea el comprador, siempre que éste acredite que adquiere el material para trabajo o consumo propio

y asegure el pago por crédito personal o aval bancario.

Sexto. El artículo anterior no implica modificación alguna en las relaciones comerciales entre las fábricas siderúrgicas y los almacenistas de hierros.

Séptimo. Las fábricas siderúrgicas garantizarán el abastecimiento del mercado nacional durante el plazo de un año, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, debiendo a tal efecto disponer de un stock que represente, trimestralmente, una cantidad de hierro nunca inferior a la cuarta parte del consumo anual medio, deducido del quinquenio anterior a 1915.

Octavo. Los pedidos que, completando un vagón, no sean superiores a 100 toneladas, deberán servirse por las fábricas sobre vagón o a bordo en el lugar de la fábrica, en el plazo de tres meses, sirviendo el 50 por 100 a los sesenta días del pedido, y el resto a los treinta siguientes.

Noveno. Se concederá la reserva de precios a los contratistas de obras de construcción, por ajuste a precio alzado, en las siguientes condiciones:

A. Cuando se hayan adjudicado dichas obras en concurso o subasta abiertos por el Estado, Provincia, Municipio, Junta de Obras de Puertos y demás organismos oficiales o por Compañías de ferrocarriles.

B. Cuando se trate de obras para particulares, habiéndose efectuado los contratos sin separar la ejecución de la obra de los suministros de materiales y hayau de ser éstos de cuenta del contratista, como asimismo las alzas que pudiera haber en los precios de dichos materiales.

La entidad a quien incumba el suministro hará:

1.º La comprobación de estos extremos mediante las comunicaciones oficiales de la adjudicación de las obras, en relación con el pliego de condiciones de la subasta o concurso cuando el examen de estos anuncios se juzgue preciso para deducir la condición de los contratistas, y podrá exigir.

2.º La exhibición de los respectivos contratos, previas las garantías de autenticidad y validez de los mismos que conceptúe necesarias.

Cuando haya duda respecto a la aplicación de la reserva de precios, se someterá el caso a informe de la

Sociedad Central de Arquitectos o del Instituto de Ingenieros Civiles, según la índole de la obra.

Decidirá en última instancia la Junta de Tasa de los Materiales de Construcción.

Para otorgar la reserva de precios a pedidos de materiales de hierro y aceros comprendidos en esta tasa, será requisito indispensable que antes de la celebración de la subasta, concurso o concertación del contrato, se haya anunciado a la entidad a quien incumba el propósito de acudir a la subasta o concurso, o de celebrar el contrato de ejecución de las obras, solicitándose al tiempo de dirigir dicha anuncio la concesión de la reserva de precios para el tonelaje correspondiente a la obra cuya cuantía y características deberán especificarse.

No se concederá la reserva de precios:

1.º Cuando la subasta, concurso o celebración de contrato de ejecución de obras en las condiciones señaladas en la presente Real orden, se verifique en una fecha que exceda en noventa días a aquella en que la entidad a quien incumba el suministro haya recibido a solicitud de reserva de precios, cumpliéndose en ella los requisitos especificados en la presente Real orden.

2.º En las segundas subastas o concursos, o para las posteriores que se haya recibido la solicitud de reserva de precios se haya concedido para los primeros.

Los pedidos para los que se pretenda la aplicación de la reserva de precios, deberán dirigirse acompañados de su importe aproximado o avalados por entidad bancaria de reconocida solvencia.

Décimo. Los precios que se consignar en esta nueva tasa, no se aplicarán a los pedidos y contratos, tanto oficiales como particulares, hechos con anterioridad y destinados directamente a la construcción, debiendo regir para los mismos los precios que se hubiesen estipulado entre fabricantes y consumidores antes de la publicación de la presente Real orden.

Lo que de Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1920.—Terán.—Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta de Tasa de Materiales de Construcción.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 335

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

En vista de la difusión de la enfermedad glosopeda entre los ganados receptibles de los términos municipales de Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Aforja y Catllar, y en virtud de lo informado por la Inspección provincial del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias, he acordado:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad en los términos municipales de los pueblos indicados.

2.º Para todos los efectos del régimen sanitario a seguir se considerará zona infecta la comprendida por todo el perímetro municipal de cada pueblo y zona sospechosa todo el perímetro comprendido por los términos municipales limítrofes a cada uno de los en que se ha declarado la infección.

3.º Las medidas sanitarias que deberán adoptarse tanto en la zona infecta como en la sospechosa, se aco-

modarán a las dictadas en mis circulares de 24 de Diciembre y 13 de Enero, insertas en los *Boletines oficiales* de 28 de Diciembre y 20 de Enero respectivamente.

4.º Los Inspectores municipales del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias darán cuenta a la Inspección provincial diariamente del curso de la enfermedad e invasiones que vayan ocurriendo.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de las Autoridades locales, funcionarios, ganaderos y demás personas a quienes pueda interesar.

Tarragona 7 de Febrero de 1920.—El Gobernador, José María Martínez de Abellanosa y Vitores.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 336

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Jefe administrativo de esta provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que a continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Enero último a las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'50
La id. de cebada de 4 kilogramos	1'57
La id. de paja de 6 id.....	0'75
El litro de petróleo.....	1'43
El kilogramo de carbón.....	0'23
El id. de leña.....	0'07

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 6 de Febrero de 1920.—El Vicepresidente, José Comte.—Por A. de la C. P., el Secretario, Enrique de Cereceda.

Núm. 337

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

3.ª INSECCION

Circular

Previendo el Real decreto y Reglamento de 17 de Mayo de 1865 que los aprovechamientos de montes públicos se ajusten estrictamente a lo que se consigne en el plan previamente formado todos los años por los Distritos forestales, después de aprobado por el Ministerio de Fomento, y disponiéndose por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que durante el mes de Febrero remitan los Ayuntamientos notas y relaciones exactas y detalladas de los productos que ellos y los vecindarios poseedores de montes se propongan o necesiten utilizar en los mismos durante el año forestal a que dicho plan se refiere, he acordado, por la presente circular, prevenir a todos los Ayuntamientos de la provincia de Tarragona que poseen montes de utilidad pública o cuyos vecindarios tengan derecho sobre los del Estado o de otros pueblos, montes a cargo de este Distrito, que durante el actual mes de Febrero remitan al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Tarragona, si ya no lo hubieren hecho, la propuesta detallada de los disfrutes que en cada monte necesiten o deseen utilizar en el transcurso del año forestal de 1920 a 1921 que comenzará el 1.º de Octubre próximo venidero; debiendo tener en cuenta al formularlo lo que respecto al aprove-

chamiento de pastos dispone el artículo 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Madrid 3 de Febrero de 1920.—El Inspector general, Tomás Erice.

Núm. 338

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

Exámenes

En el núm. 33 de este periódico oficial, correspondiente al día 7 de este mes, al anunciarse los exámenes para la provisión de una plaza de peón guarda y de las que pudieran existir hasta la fecha de los repetidos exámenes, se hace constar que ellos se celebrarán en las oficinas del Distrito forestal de Tarragona, instaladas en el piso 2.º de la casa núm. 21 de la calle de Méndez Núñez, el día 22 del corriente mes de Febrero, a las once horas, y como quiera que la fecha designada para su celebración es la del día 23 del repetido mes de Febrero y a las once horas, se hace constar así para general conocimiento, en evitación de perjuicios a los interesados.

Tarragona 7 de Febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, Gonzalvo de Muecas.

Núm. 339

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinell de Bray

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Pinell de Bray 1.º de Febrero de 1920.—El Alcalde, Lorenzo Alcon.

Núm. 340

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Viñols

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Viñols 29 de Enero de 1920.—El Alcalde, José Serra.

Núm. 341

Don Bautista Querol Ferré, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la presente villa,

Hago saber: Que el vecino de ésta D. José Fusté Prades ha acudido a dicha Corporación a fin de adquirir el oportuno permiso para instalar en el casco de esta población, calle de don Manuel Sales Ferré, núm. 24, un motor eléctrico para usos industriales e interiores del mismo edificio, de fuerza diez caballos.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de quince días se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Uldecona 31 de Enero de 1920.—Bautista Querol.

Núm. 342

Don Bautista Querol Ferré, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la presente villa,

Hago saber: Que el vecino de ésta

D. Carlos Castell Caldoch, habitante en el barrio de San Juan del Pas, ha acudido a dicha Corporación a fin de adquirir el oportuno permiso para instalar en el citado barrio el alumbrado público eléctrico y en los domicilios particulares que fuese solicitado, sin gravamen ni estipendio por parte de la municipalidad, mejorando si fuese preciso la fabricación que ya posee en su molino.

Lo que se hace público para que dentro el plazo de quince días se presenten en esta Alcaldía las reclamaciones que se estimen procedentes.

Uldecona 31 de Enero de 1920.—Bautista Querol.

Núm. 343

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rocafort de Queralt

Ignorándose el paradero del mozo Julian Contijoch Roselló, hijo de Joan y de María, nacido en ésta el 25 de Diciembre de 1899, se le cita por medio del presente para que comparezca en los días 25 del actual, 19 de Febrero y 7 de Marzo ante este Ayuntamiento para los actos respectivamente, rectificación del alistamiento, sorteo y declaración y clasificación de soldados; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Rocafort de Queralt 20 de Enero de 1920.—El Alcalde, Roque Duch.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 344

RICARDO ESCOLIBRINI, Juan Bautista, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle San Sebastián, 11, 2.º, procesado por robo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Reus (Tarragona).

Núm. 345

CLARO VITALES INOCENTE, Vicente, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión Oficial de Correos, de 26 años, domiciliado últimamente en la calle de San Elías, 16, de esta ciudad, procesado por estafa, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Reus (Tarragona).

Núm. 346

GIRONÉS RABASSÓ, José, natural de Fatarella, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Fatarella, provincia de Tarragona, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, D. Felipe Ascona Aguilar (Barcelona).